

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REDUCCIÓN DE LA JORNADA LABORAL, SUSCRITA POR DIVERSAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Las que suscriben, **Gabriela Benavides Cobos**, **Mayra Espino Suárez**, **Celia Esther Fonseca Galicia**, **Cindy Winkler Trujillo** y **Ruth Maricela Silva Andraca**, diputadas federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El trabajo constituye uno de los ejes estructurales del orden constitucional mexicano. No se trata únicamente de una actividad destinada a la obtención de ingresos, sino de un derecho humano fundamental y de un instrumento indispensable para el desarrollo integral de la persona, la cohesión social y el progreso económico del país.

En este sentido, la regulación de la jornada laboral no es un aspecto accesorio del derecho del trabajo, sino una condición esencial para garantizar un trabajo digno, equilibrado y compatible con el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas trabajadoras.

El derecho al trabajo libre y remunerado ha sido históricamente una de las principales conquistas sociales del constitucionalismo moderno y del movimiento obrero a lo largo y ancho del planeta.

A finales del siglo XIX y a lo largo del siglo XX, la lucha por la delimitación de la jornada laboral, el descanso semanal y las condiciones dignas del trabajo constituyeron un eje central para la construcción de Estados sociales y democráticos de derecho.

En nuestro país, este reconocimiento alcanzó su máxima expresión con la incorporación del artículo 123 en la Constitución de 1917, convirtiéndose en un referente internacional al constitucionalizar los derechos laborales como derechos fundamentales, con una clara vocación de justicia social, protección de la dignidad humana y equilibrio entre los factores de la producción.

El citado artículo 123 de nuestro máximo ordenamiento jurídico reconoce expresamente el derecho de toda persona a un trabajo digno y socialmente útil, y establece límites máximos a la jornada laboral con la finalidad de proteger la salud, la seguridad y la vida de quienes trabajan.

Dicho mandato constitucional, fruto de una de las principales conquistas sociales de la Revolución Mexicana, sentó las bases de un modelo laboral orientado a la justicia social y a la dignificación del trabajo humano.

No obstante, la jornada máxima de cuarenta y ocho horas semanales, concebida en un contexto histórico, económico y productivo propio del siglo pasado, responde a una lógica que hoy resulta insuficiente dadas las profundas transformaciones económicas, tecnológicas, científicas y sociales que dan forma al mundo contemporáneo.

Y es que, durante décadas, este esquema ha privilegiado la prolongación del tiempo de trabajo como sinónimo de productividad, sin atender de manera adecuada el impacto que ello tiene en la salud, el bienestar y la vida personal de las personas trabajadoras.

La evidencia científica y social señala que el exceso de horas de trabajo vulneran de manera directa diversos derechos humanos, entre ellos el derecho al trabajo digno, al descanso, a la salud y al libre desarrollo de la personalidad, e incrementan los riesgos psicosociales, provoca afectaciones físicas y emocionales, elevando los niveles de estrés, ansiedad y enfermedades crónicas, limitando la posibilidad de ejercer otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida familiar, al esparcimiento y a la participación social.

También se profundizan desigualdades estructurales, impactando de forma particular a las mujeres, quienes continúan asumiendo de manera desproporcionada las tareas de cuidado y trabajo doméstico no remunerado, así como a las personas adultas mayores, cuya salud y calidad de vida se ven especialmente comprometidas por esquemas laborales rígidos y extensivos.

Desde la perspectiva constitucional y convencional, la subsistencia de modelos laborales que fomentan jornadas excesivas resulta incompatible con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos consagrados en el artículo 1º de la Constitución. Dicho precepto impone al Estado mexicano la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de abstenerse de adoptar medidas regresivas injustificadas. En materia laboral, ello implica un deber permanente de mejorar progresivamente las condiciones de trabajo.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido de manera reiterada que los derechos laborales forman parte del núcleo esencial de los derechos humanos y que su interpretación debe realizarse conforme al principio pro persona, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a la persona trabajadora.

En este marco, la reducción de la jornada laboral no debe entenderse como una concesión, sino como una manifestación concreta del mandato constitucional de progresividad y de la obligación estatal de adecuar el orden jurídico a las realidades sociales contemporáneas.

En el ámbito internacional, México es Estado miembro de la Organización Internacional del Trabajo desde su fundación y ha asumido compromisos claros en materia de regulación del tiempo de trabajo. El Convenio número 1 de la OIT, adoptado en 1919, estableció la jornada

de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales como un estándar máximo, no como un límite inmodificable. Posteriormente, la propia OIT ha promovido la reducción progresiva del tiempo de trabajo como una herramienta para mejorar la productividad, la salud laboral y el bienestar general.

Informes recientes de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización Mundial de la Salud han advertido que el exceso de trabajo constituye un factor de riesgo significativo para la salud pública. En particular, el informe conjunto de 2021 señaló que las jornadas laborales prolongadas contribuyen de manera directa al aumento de enfermedades cardiovasculares y accidentes cerebrovasculares, afectando de forma desproporcionada a personas trabajadoras de mayor edad.

El derecho comparado refuerza esta tendencia. Diversos países han avanzado hacia esquemas de cuarenta horas semanales o menos, distribuidas en cinco días. Francia estableció desde el año 2000 una jornada de treinta y cinco horas; Alemania mantiene una media semanal inferior a cuarenta horas con altos niveles de productividad; Bélgica y los Países Bajos han consolidado modelos laborales más flexibles y orientados al bienestar. En nuestra región, Chile aprobó en 2023 la reducción gradual de la jornada de cuarenta y cinco a cuarenta horas semanales, mientras que Colombia estableció una transición progresiva de cuarenta y ocho a cuarenta y dos horas, sin disminución salarial.

Asimismo, el Estado mexicano es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumento que reconoce en su artículo 7 el derecho de toda persona a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, que aseguren, entre otros elementos, una remuneración justa, la seguridad e higiene en el trabajo, el descanso, el tiempo libre y la limitación razonable de las horas de trabajo.

De igual forma, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador, establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas progresivas para garantizar condiciones laborales justas, dignas y satisfactorias, lo que impone al Estado mexicano el deber de adecuar su marco constitucional y legal para asegurar jornadas de trabajo compatibles con la dignidad humana y el pleno desarrollo de la persona trabajadora.

Estos ejemplos demuestran que la reducción del tiempo de trabajo no es incompatible con el desarrollo económico. Por el contrario, como lo han señalado autores como Amartya Sen y Guy Standing, un modelo de desarrollo centrado en las capacidades humanas y en el trabajo decente fortalece la productividad, la cohesión social y la sostenibilidad económica a largo plazo.

Desde una perspectiva social, la reducción de la jornada laboral permite una mejor distribución del tiempo, favorece la convivencia familiar, la corresponsabilidad en las tareas de cuidado, el acceso a la educación, la participación comunitaria y el esparcimiento, todos ellos elementos indispensables para una sociedad democrática y cohesionada.

En términos de salud pública, contribuye a prevenir enfermedades asociadas al estrés laboral y a reducir los costos sociales y económicos derivados del ausentismo y la atención médica.

En el plano económico, la evidencia empírica muestra que personas trabajadoras con jornadas razonables presentan mayores niveles de compromiso, creatividad y eficiencia. Asimismo, la reorganización del tiempo de trabajo puede incentivar la generación de empleo formal y mejorar la retención del talento humano, fortaleciendo la competitividad de las empresas.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa propone reformar el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer una jornada laboral máxima de cuarenta horas semanales, distribuidas en cinco días, con dos días de descanso por cada cinco trabajados, sin disminución salarial.

Esta reforma constitucional tiene como finalidad actualizar uno de los pilares históricos del derecho del trabajo mexicano, armonizarlo con los estándares internacionales en materia de derechos humanos laborales y responder a una demanda social legítima.

Legislar en favor del descanso, del tiempo y de la vida individual de las personas trabajadoras es legislar en favor del desarrollo humano, de la productividad responsable y del futuro del país.

A más de un siglo de la última gran reforma constitucional en materia de jornada laboral, México tiene hoy la oportunidad histórica de reafirmar su compromiso con la justicia social y con un modelo de trabajo verdaderamente digno.

Para efecto de ilustrar las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.</p> <p>V. a XXXI. ...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;</p> <p>III. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Por cada cinco días de trabajo, la persona trabajadora tendrá derecho a dos días de descanso, cuando menos.</p> <p>V. a XXXI. ...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Por cada cinco días de trabajo, la persona trabajadora tendrá derecho a dos días descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;</p> <p>III. a XIV. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reducción de la jornada laboral

Artículo Único. Se reforma la fracción IV del apartado A y la fracción II del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

...

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

I. a III. ...

IV. Por cada **cinco** días de trabajo, **la persona trabajadora tendrá derecho a dos días de** descanso, cuando menos.

V. a XXXI. ...

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

I. ...

II. Por cada **cinco** días de trabajo, **la persona trabajadora tendrá derecho a dos días** descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;

III. a XIV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de febrero de 2026.

Diputadas: Gabriela Benavides Cobos (rúbrica), Mayra Espino Suárez, Celia Esther Fonseca Galicia, Cindy Winkler Trujillo y Ruth Maricela Silva Andraca.